

# Las apps de préstamo llamadas “Montadeudas”, la nueva forma de extorsión y fraude en México

Loan apps called “Montadeudas”, the new form of extortion and fraud in México

Erika Vanesa García Rico

Doctorante en Derecho. Trabaja como Coordinadora en la Secretaría de Educación Jalisco. Maestra en la Universidad Metropolitana de Guadalajara. Sinodal en la Universidad Metropolitana Latin Campus, cuenta con más de 100 Diplomados, Cursos y Talleres, avalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Consejo de la Judicatura, por el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, por el Gobierno del Estado de Jalisco. Correo electrónico: vanesa\_rico@hotmail.com  
ORCID: 0000-0002-7754-4167

**Resumen:** El 18 de agosto de 2022, en la página web de noticias de Aristegui, publicó que el consejero presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, Salvador Guerrero Chiprés, reveló que se han encontrado 679 aplicaciones y páginas web que otorgan préstamos en efectivo con pocos requisitos, pero que posteriormente recurren a la extorsión, el fraude y hasta el “doxing” para cobrar intereses no acordados y acortar los plazos de pagos. De ese universo, al menos 309 siguen activas, mientras que el resto pudieron darse de baja o cambiar de nombre, el día 23 de agosto de 2022, en entrevista para Aristegui en Vivo, la señora Romina C. fue una de las tantas víctimas y explicó que fue a través de un anuncio en Facebook que encontró la aplicación “Ok crédito”, en la que solicitó 2 mil 500 pesos. Previo a que le

**Abstract:** On August 18, 2022, on the Aristegui news website, I published that the president of the Citizen Council for Security and Justice, Salvador Guerrero Chiprés, revealed that 679 applications and web pages that grant cash loans have been found, with few requirements, but who subsequently resort to extortion, fraud and even “doxing” to charge non agreed interest and shorten payment terms. Of that universe, at least 309 are still active, while the rest were able to unsubscribe or change their name, on August 23, 2022, in an interview for Aristegui en Vivo, Mrs. Romina C. was one of the many victims and He explained that it was through an advertisement of Facebook that he found the “Ok credit” application, in which he requested 2,500 pesos. Before the credit was deposited, they asked for acces to his contact list

Recibido: 06 de marzo 2022. Dictaminado: 11 de mayo de 2022

depositaran el crédito, le solicitaron acceso a su agenda de contactos y galería de fotos en el celular, herramientas que los extorsionadores utilizaron después para cobrarle más dinero y que su deuda se incrementara a más de 15 mil pesos.

“Eran amenazas hacia mí, mi familia y estuve por perder mi trabajo: Romina C., víctima de ‘montadeudas’, ya que dijeron que vendía a mis hijas.”

El 24 de agosto de 2022, en las noticias de Aristegui\*, señaló que las aplicaciones ‘montadeudas’ otorgan préstamos en línea aparentemente sin garantías y con bajos intereses, pero sin previo aviso cambian las condiciones, por lo que se vuelven impagables y extorsionan a las víctimas vía WhatsApp con amenazas de muerte y difusión de fotos íntimas.

De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, en el país se han detectado 686 ‘apps’ que ofertan préstamos de dinero para posteriormente extorsionar, durante la presentación del reporte ‘Montadeudas’, el consejo detalló que 242 aplicaciones han sido reportadas ante la Condusef y detalló que son 14 ‘apps’ las que concentran el 40% de las carpetas de iniciadas, así como denuncias digitales.

El listado actual de aplicaciones más denunciadas por ‘montadeudas’. José Cash, Cashbox, Tala, Listo Efectivo, Cohete-crédito, Efectivo, Enviar Dinero, Gryphus Cré-

and photo gallery on his cell phone, to show that the extortionists later used to collect more money from him and increase his debt to more than 15,000 pesos.

“They were threats against me, my family and I was about to lose my job: Romina C., victim of “montadeudas”, since they said she sold my daughters”.

On August 24, 2022, in the Aristegui news, he pointed out that the “montadeudas” applications grant online loans apparently without guarantees and with low interest, but without prior notice they change the conditions, so they become unpayable and extort the victims via WhatsApp with death threats and dissemination of intimate photos.

The current list of applications most reported by “montadeudas”

Joseph Cash, Cashbox, Logging, Ready Cash, Rocket-credit, Cash, Send Money, Gryphus Credit, Wool Credit, Okredito, Live Credit, Ample Cash, Credit Today and Factory weight,

Data presented by Salvador Guerrero Chiprés, head of the Citizen Council for Security and Justice, details the crime has been increasing, since in 2021 the monthly average of reports was 275, while for 2022 it is 972. Until August 16 the daily average was 48 reports, the majority of extorted people are women (58.2%), while the telephone reports received by the council are mostly in Mexico City.

---

\* Carmen Aristegui. (agosto 2022). Estas son las 14 ‘apps’ con más denuncias por ‘montadeudas’. 24 agosto 2022, de Noticiero Aristegui Sitio web: <https://aristegui-noticias.com/2408/mexico/estas-son-las-14-apps-con-mas-denuncias-por-montadeudas/>

dito, Crédito Lana, Okredito, Viva Crédito, Ample Cash, Crédito Hoy y Peso Fábrica

Datos presentados por Salvador Guerrero Chiprés, titular del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia, detallan el delito ha ido en aumento, pues en 2021 el promedio mensual de reportes era de 275, mientras que para 2022 es de 972. Hasta el 16 de agosto el promedio diario era de 48 reportes, la mayoría de las personas extorsionadas son mujeres (58.2%), mientras que los reportes telefónicos que se han recibido en el consejo son, en su mayoría, en la Ciudad de México.

Las aplicaciones ‘montadeudas’ otorgan préstamos en línea aparentemente sin garantías y con bajos intereses, pero sin previo aviso cambian las condiciones, por lo que se vuelven impagables y extorsionan a las víctimas vía WhatsApp con amenazas de muerte y difusión de fotos íntimas.

**Palabras clave:** Dinero, Datos personales, Delitos.

---

**SUMARIO:** 1. DINERO, 2. MONEDA, 3. MACROECONOMÍA, 4. DATOS PERSONALES, 5. TRANSFERENCIA DE DATOS, MULTAS Y SANCIONES, 6. DELITOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE JALISCO Y EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 7. REFERENCIAS.

---

## El Diseño

El punto de partida de esta investigación fue observar como las nuevas formas de extorsión y fraude han lesionado a muchos mexicanos, tanto económicamente, como moralmente, además de la psicosis de miedo que les generó el trato que les dieron al ser víctimas de los créditos exprés, ya que al otorgarles los créditos en línea sin garantías y con

The “mountain debt” applications grant online loans apparently without guarantees and with low interest, but without prior notice they change the conditions, making them unpayable and extort victims via WhatsApp with death threats and the dissemination of intimate photos.

**Keywords:** Money, Personal data, Crimes.

intereses supuestamente bajos, muchas mujeres accedieron, lo que no sabían es que sin previo aviso cambiaron las condiciones del supuesto contrato, por lo que se volvió impagable, extorsionando a las víctimas y a sus contactos a través de las redes sociales con la difusión de fotos íntimas y amenazas de muerte, ya que obtienen datos personales sensibles los cuales van más allá de la identificación de una persona y pueden afectar la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, no obstante, el problema va más allá de la protección de los datos personales, toda vez que algunos ciudadanos solo descargaron la aplicación y nunca solicitaron el préstamo o jamás les realizaron la transferencia de dinero; y sin darse cuenta otorgaron el permiso para acceder a su información personal, entre ellas a sus contactos, galería de imágenes, que son utilizadas si la persona no paga a tiempo o para futuras extorsiones, recibiendo amenazas vía telefónica o mediante fotos en redes sociales ofreciendo supuestos servicios sexuales, defraudador, violador entre otros adjetivos, ahora bien, estas apps de crédito, se dan a conocer ante la población como financieras las cuales no se encuentran debidamente reguladas por la Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios Financieros.

## **El Método**

En la implementación de este estudio resulta de gran utilidad la metodología cualitativa a través de sus diversas formas de análisis, presentando una solidez y fortaleza interna no generalizable a la población haciéndolo en contextos estructurales y situacionales, es decir indaga que piensan las personas cercanas al fenómeno, ya que se investigara que es lo que pasa en la sociedad con las apps de crédito, por lo que el objetivo de la investigación cualitativa, permita comprender que es lo que está pasando con estas apps de crédito y como está afectando a la

sociedad, ya que estudiaremos el problema que generaron las apps de crédito en la sociedad.

Para evitar la subjetividad en la indagación fue pertinente trabajar bajo criterios establecidos en la perspectiva de la investigación cualitativa. En este estudio se utilizará el método sistemático o jurídico ya que este determinará de manera particular el procedimiento de la aplicación de los derechos fundamentales, es decir, se realizará el análisis-síntesis, para poder interpretar las normas y principios del Derecho positivo, lo cual se llevará a cabo a través del razonamiento jurídico, ya que se reunirán los elementos de los hechos sucedidos que afectaron a la sociedad, una vez realizado se determinara el problema legal y el resultado deseado, determinando el problema legal y el resultado deseado, posteriormente se hará el análisis legal llegando a la conclusión, además de lo ya planteado o estudiado que procede de lo general a lo particular, las técnicas de investigación serán la Bibliográfica con textos relacionados con el tema, en la cual se buscarán artículos relacionados con la problemática actual.

También utilizaremos el método intuitivo por tener una gran importancia en la investigación jurídica y se sustenta en la intuición en virtud de que aprende y captura el objeto de conocer, también observaremos los fenómenos jurídicos, para poder observar los fenómenos jurídicos, sometiéndolo con este último método cualitativo a revisión, comprobación o desaprobación para generar teorías o modelos científicos.

## **Resultado del Análisis**

### *El dinero*

De acuerdo a Irvin B. Tucker<sup>1</sup>, señala que puede ser cualquier cosa que reúna estas tres condiciones: servir como medio de cambio, unidad de

---

1. Irvin B. Tucker. (2002). Fundamentos de Economía. México: Thomson Learning.

cuenta y depósito de valor, el dinero facilita un intercambio más eficiente que el trueque, ya que el medio del cambio es la función más importante del dinero, ya que es aceptado como pago de bienes y servicios, la unidad de cuenta es otra función importante del dinero, ya que este se utiliza para medir los valores relativos al servir como medida común para la valuación de bienes y servicios, de manera que, el depósito de valor es la capacidad del dinero para mantener su valor a través del tiempo.

La Ley de Control Monetario de 1980 revolucionó la banca de Estados Unidos al conferir al Sistema de la Reserva Federal autoridad sobre todas las instituciones financieras. Además de que esa ley aumentó las facultades de la Federación al eliminar la diferencia entre bancos comerciales, instituciones ahorradoras e inclusive instituciones financieras.

Ahora bien, según la visión keynesiana, la demanda de dinero se basa en tres razones por las cuales la gente conserva dinero, de manera que la demanda para transacciones es el dinero que se mantiene para pagar los gastos previsibles y la demanda precautoria es el dinero que se mantiene para pagar los gastos imprevisibles, la demanda especulativa es el dinero que se mantiene para aprovechar los cambios de precios de activos no monetarios.

La curva de demanda de dinero muestra la cantidad de dinero que la gente desea mantener a diversas tasas de interés. A medida que la tasa de interés aumenta, la cantidad de dinero demandada es menor que cuando la tasa de interés es más baja y la tasa de equilibrio se determina en el mercado de dinero mediante la intersección de las curvas de oferta y demanda y la oferta de dinero determinada por la Federación se representa por medio de una línea vertical, por lo que una excesiva cantidad demandada de dinero significa que las familias y las empresas vendan bonos para aumentar sus saldos monetarios, eso causa que el precio de los bonos disminuya

y que la tasa de interés aumente, por lo que la excesiva cantidad de dinero significa que las familias y las empresas reducen sus saldos monetarios al comprar bonos. El efecto es un aumento del precio de los bonos y una baja de la tasa de interés.

#### *Funciones del Dinero*

- Las tres funciones del dinero son las siguientes:
- El dinero como medio de cambio
- El dinero como unidad de cuenta
- El dinero como depósito de valor

#### *Dinero con medio de cambio*

Es la principal función del dinero, la cual consiste ampliamente aceptado a cambio de bienes y servicios, ya que el dinero elimina el problema de la coincidencia de deseos porque cada persona está dispuesta a aceptar dinero como pago en lugar de bienes y servicios.

#### *Dinero como unidad de cuenta*

Es la función del dinero que consiste en proporcionar una medida común del valor relativo de los bienes y servicios, toda vez que sin el dinero nos enfrentaríamos a utilizar otros mecanismos para realizar los pagos o compras de los mismos.

#### *Dinero como depósito de valor*

Es la capacidad del dinero para mantener su valor a través del tiempo, es decir, el dinero nos permite sincronizar nuestro ingreso con nuestros gastos de manera más precisa.

#### *Definiciones de oferta de dinero*

En los siguientes renglones se definirán los métodos utilizados para medir la oferta de dinero, conocidos como M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub>.

- **M1:** Definición más elemental de la oferta de dinero, incluye los billetes y monedas en circulación, los cheques de viajero y los depósitos a la vista.
- **M2:** Definición de la oferta de dinero que es igual a M1 más el cuasi dinero como los depósitos de ahorros y los pequeños depósitos menores a \$100,000.00 dólares a plazos.
- **M3:** Definición de la oferta de dinero que es igual a M2 más los grandes depósitos de \$100,000.00 o más a plazos.

Ahora bien, la M1, mide específicamente la moneda, los cheques de viajero y los depósitos a la vista que el público mantiene en un periodo determinado, la cual se expresa de la siguiente forma:

$$M1 = \text{moneda} + \text{cheques de viajero} + \text{depósitos a la vista.}$$

#### *Moneda*

Es el dinero incluyendo las monedas y los billetes, de manera que el propósito de la moneda es realizar compras pequeñas.

#### *Depósitos a la vista*

Son el total de los saldos de las cuentas de cheques en instituciones financieras que son convertibles en moneda “a la orden” al escribir un cheque sin aviso previo.

#### *M2: Adición del cuasi dinero a M1*

M2 es una definición más amplia de la oferta monetaria porque es igual a M1 más el cuasi dinero. Las cuentas del cuasi dinero que pueden utilizarse para comprar bienes y servicios, estas incluyen las cuentas de ahorros en libretas bancarias, los fondos mutualistas del mercado de dinero y los certificados de depósito, ya que el cuasi dinero está formado por depósitos que generan intereses y que pueden convertirse en

recursos líquidos fácilmente, la cual se puede entender con la siguiente fórmula:

$$M_2 = M_1 + \text{cuasi dinero}$$

En otros términos

$$M_2 = M_1 + \text{depósitos de ahorros} + \text{depósitos a plazos menores a } \$100,000$$

#### *Depósitos de ahorros*

Son cuentas que generan intereses que pueden retirarse fácilmente, en estos depósitos incluyen las cuentas de ahorro en libretas bancarias fondos mutualistas del mercado de dinero y otros depósitos que generan intereses con bancos comerciales, bancos de ahorros mutualistas, asociados de ahorro y préstamo y uniones de crédito.

#### *Pequeños depósitos a plazos*

Existe una diferencia entre un depósito a la vista y un depósito a plazos. Un depósito a plazos es una cuenta que genera intereses en una institución financiera, el dinero debe permanecer en depósito durante un periodo durante un periodo específico, a menos que se pague una multa por retiro anticipado.

#### *Sistema económico*

Organizaciones y métodos utilizados para determinar que bienes y servicios para determinar qué bienes y servicios se producen, cómo se producen y para quién se producen.

#### *Economía Tradicional*

Es el sistema en el cual las preguntas qué, cómo y para quién se responden como siempre se han respondido.

### *Fortalezas y Debilidades de la economía tradicional*

El beneficio del sistema tradicional es que existe menos ficción entre los miembros de la sociedad porque se disputa relativamente poco, como consecuencia, la gente que sigue este sistema puede cooperar más libremente.

Sin embargo, los críticos afirman que el sistema tradicional limita la iniciativa individual y, por tanto, no conduce a la producción de bienes avanzadas, tecnología nueva y crecimiento económico.

### *Economía de mercado*

Es el sistema económico que responde a las preguntas qué, cómo y para quién mediante de las fuerzas de la oferta y la demanda.

### *Economía mixta*

Es el sistema que responde a las preguntas qué, cómo y para quien mediante una mezcla de los sistemas tradicionales dirigidos y de mercado.

Por lo que, Irvin B. Tucker, retoma la visión keynesiana, la cual es el mecanismo de transmisión de la política monetaria, el monetarismo, la ecuación de cambios, la teoría cuántica del dinero y las visiones de los monetaristas y de los keynesianos acerca de la política fiscal, describiéndolas de la siguiente manera:

*Mecanismo de trasmisión de la política monetaria.* La Federación utiliza sus herramientas de política para cambiar la oferta de dinero y los cambios en la oferta de dinero modifica la tasa de interés de equilibrio, la cual afecta el gasto en inversión para finalizar con un cambio en la inversión modifica la demanda agregada y determina el nivel de los precios, el PIB real y el empleo.

*Monetarismo.* Afirma que los cambios en la política monetaria modifican directamente la demanda agregada y por tanto los precios,

el PIB real y el empleo, se concentra en la oferta del dinero, más que en las tasas de interés.

*Ecuación de cambios.* Es una identidad contable que construye el fundamento del monetarismo. La ecuación ( $MV=PQ$ ) afirma que la oferta de dinero multiplicada por la velocidad del dinero es igual al nivel de precios multiplicado por la producción real.

*Teoría cuántica del dinero.* Es un argumento monetarista que afirma que las variaciones de la velocidad del dinero y la producción de la ecuación de cambios son relativamente constantes, por lo que los cambios en la oferta de dinero generan cambios proporcionales en el nivel de precios, por lo que el manejo en forma deficiente la oferta de dinero y ello causa inflación o recesiones, por ello proponen que la Federación se fije una tasa de crecimiento de la oferta de dinero que sea consistente con el crecimiento del PIB real.

*Visiones de los monetaristas y de los keynesianos acerca de la política fiscal.* Los keynesianos creen que la curva de oferta agregada es relativamente plana y los monetaristas afirman que la política fiscal no es efectiva debido a que el efecto desplazamiento es limitado y que la política fiscal es efectiva.

#### *Sistema Económico*

El sistema económico es el conjunto de procedimientos por medio de los cuales una sociedad determinada establece que, como y para quien produce, de manera que, los tres tipos básicos de sistemas económicos son el tradicional, el dirigido y el de mercado, los cuales se describen a continuación:

- Sistema tradicional: se basa en decisiones tomadas de acuerdo con la costumbre.

- Sistema dirigido: responde a las tres preguntas económicas con una poderosa autoridad central.
- Sistema mercado: utiliza el mecanismo interpersonal de la interacción de compradores y vendedores a través de los mercados para responder a las preguntas qué, cómo y para quien.

### *Conceptos macroeconómicos básicos*

La macroeconomía<sup>2</sup> estudia el comportamiento global de la economía de un país, y es uno de los dos grandes campos, junto con la microeconomía en que se divide a la economía como ciencia.

- Macroeconomía: Es el estudio de los fenómenos que afectan al conjunto de la economía; están incluidos la inflación, el desempleo y el crecimiento económico.
- Microeconomía: Es el estudio de la forma en que los hogares y las empresas toman decisiones y la manera en que interactúan en los mercados.
- Inflación: Es el crecimiento continuo y generalizado de los precios. Afecta tanto a los recursos utilizados en la producción de bienes y servicios, como a los bienes terminados, así como a los agentes y sectores económicos que realizan las actividades productivas y de consumo. De acuerdo con el cuadro anterior.
- Crecimiento económico: Mide el nivel de variación en la producción de bienes y servicios de un país en su conjunto.
- Cuenta corriente: Como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).

### *Capitalismo*

Es un sistema económico en el cual factores de producción son propiedad privada y las decisiones económicas toman los consumidores y

---

2. Gamaliel Ayala Brito y Betel Becerril Sánchez. (2013). Finanzas Bursátiles. México: Grupo Impresores S.A de C.V.

las empresas en los mercados, toda vez, que hasta Adam Smith señaló que el gobierno desempeña un papel extremadamente limitado y el interés personal es la fuerza impulsora, mantenida o regulada por la competencia.

*Propensión marginal a consumir*

Es el cambio en el gasto de consumo dividido entre el cambio en el ingreso.

*Multiplicador fiscal*

Es el multiplicador por el cual un cambio inicial en los impuestos altera la demanda agregada (gasto total) después de un número infinito de ciclos de gasto. Expresado como fórmula, el multiplicador fiscal =  $1 - \text{multiplicador del gasto}$ .

*Recesión y la inflación*

Pueden combatirse mediante cambios en el gasto público o los impuestos. El cambio total en la demanda agregada ocasionado por un cambio en el gasto del gobierno es igual al cambio en dicho gasto multiplicado por el multiplicador del gasto, ya que el cambio total en la demanda agregada ocasionado por un cambio en los impuestos es igual el cambio en los impuestos multiplicado por el multiplicador fiscal.

*Superavit presupuestal*

Ocurre cuando los ingresos del gobierno exceden a sus gastos del gobierno exceden a sus ingresos.

*Estabilizadores automáticos*

Son los cambios en los impuestos y el gasto público que ocurren automáticamente en respuesta a los cambios de nivel del PIBN real, por lo que en el ciclo de los negocios origina un poder de contención: un

superávit presupuestal frena una economía en expresión, por lo que un déficit presupuestal frena una recesión en la economía.

### **Soberanía del Consumidor**

Es la determinación, por parte del consumidor, de los tipos y cantidades de productos que se fabrican en una economía.

Es necesario entender las diferencias entre el significado de la inflación, índice de precios al consumidor deflación, tasa de inflación, ingreso nominal, tasa de interés real, inflación impulsada por la demanda y la hiperinflación, las cuales se describen a continuación:

*Inflación.* Es un aumento del nivel general (promedio) de precios de los bienes y servicios de una economía.

*Índice de precios al consumidor.* Mide el costo de comprar una canasta de mercado de los bienes y servicios de una familia común durante un periodo en comparación con el costo de la misma canasta en un año base. La tasa de inflación anual se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de Inflación Anual} = \frac{\text{IPC en el año dado} - \text{IPC en el año anterior}}{\text{IPC en el año anterior}} \times 100$$

*Deflación.* Es una reducción de la tasa de inflación, ya que entre 1980 y 1986 hubo deflación, sin embargo, esto no significa que los precios disminuían, sino que la tasa de inflación fue menor.

*Tasa de inflación.* Irvin B. Trucker señala que hay economistas que critican la tasa de inflación porque (1) no es representativa, (2) no se

ajusta adecuadamente a los cambios de calidad y (3) ignora la relación entre los cambios de precios y la importancia de los artículos de la canasta de mercado.

*Ingreso nominal.* Es el ingreso medido en dinero, para medir el poder adquisitivo se requiere convertir el ingreso nominal en ingreso real, que es el ingreso nominal ajustado a la inflación.

*Tasa de interés real.* Es la tasa de interés nominal ajustada a la inflación. Si las tasas de interés reales son negativas, los prestamistas incurren en pérdidas.

*Inflación impulsada por la demanda* Es causada por la presión sobre los precios originada por los compradores en el mercado, por el contrario, la inflación impulsada por el costo es causada por la presión de los precios originada por los vendedores del mercado.

*Hiperinflación.* Puede causar serios estragos en una economía al causar psicosis inflacionaria, colapsar los mercados de créditos, provocar una espiral de precios y salarios y generar una especulación, de manera que, una espiral de precios y salarios ocurre cuando los aumentos de los salarios nominales hacen que suban los precios, los cuales, a su vez, causan precios y salarios más altos.

### **Datos Personales**

En México el día 13 de abril del año 2010, la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados presentó al pleno de San Lázaro la iniciativa para dar vida a la Ley Federal de Protección de Datos Personales, la cual fue aprobada por la Cámara de Senadores, en su calidad de instancia revisora.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> en sus artículos, los cuales establece lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

---

3. Cámara de Diputados. (5 febrero 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 25 agosto 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miem-

bro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna.

En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Cabe señalar que en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo relacionado a los derechos de: acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos como derechos (ARCO), a través de los cuales se prevé que todo titular tenga derecho a conocer sus datos personales y a solicitar su rectificación o cancelación en forma gratuita y en consultas no menores a seis meses. Asimismo, consideró que los titulares pueden oponerse a proporcionar sus datos personales, salvo que exista obligación por disposición legal de una relación contractual o por resolución de una autoridad competente.

### *Qué son los datos personales*

Los datos personales se refieren a toda aquella información inherente al individuo que lo identifica o lo hace identificable, específicamente se refiere a su origen racial o étnico, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, así como a los datos sensibles como son, la huella digital, información genética su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, opiniones políticas, afiliación sindical ideología creencias religiosas, filosóficas o morales y preferencias sexuales.

Ahora bien, en la protección de datos, su objetivo es el proteger y regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de ga-

rantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas el contenido de la información sobre personas, la cual se debe de proteger o resguardar para evitar el abuso de esta, ahora bien las medidas de protección, corresponde a la institución o persona que maneja los datos, por lo que, la Ley que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010 considera los principios de protección de datos personales internacionalmente reconocidos, contempló reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de los datos personales por parte de los particulares y permite el intercambio de información a favor del crecimiento económico.

En la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares<sup>4</sup>, establece en sus artículos 1º, 2º y 3º, quienes son los sujetos regulados por la presente ley y que son los datos personales, mismos que a continuación se transcriben:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 2. Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

- I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

---

4. Cámara de Diputados. (5 julio 2010). Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares. 23 agosto 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

- II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

- II. Bases de datos: El conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable.
- V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

En el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares<sup>5</sup> establece en sus artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V Y VIII, para un mayor entendimiento además de las definiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares lo siguiente:<sup>6</sup>

“Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- 
- 5. Cámara de Diputados. (21 diciembre 2011). Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. 23 agosto 2023, de Cámara de Diputados Sitio web: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFPDPPP.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf)
  - 6. Cámara de Diputados. (5 julio 2010). Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares. 23 agosto 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dependencias: Las señaladas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Derechos ARCO: Son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- III. Entorno digital: Es el ámbito conformado por la conjunción de hardware, software, redes, aplicaciones, servicios o cualquier otra tecnología de la sociedad de la información que permiten el intercambio o procesamiento informatizado o digitalizado de datos;
- IV. Listado de exclusión: Base de datos que tiene por objeto registrar de manera gratuita la negativa del titular al tratamiento de sus datos personales;
- V. Medidas de seguridad administrativas: Conjunto de acciones y mecanismos para establecer la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación y clasificación de la información, así como la concienciación, formación y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;
- VIII. Persona física identificable: Toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. No se considera persona física identificable cuando para lograr la identidad de ésta se requieran plazos o actividades desproporcionadas;

Sin embargo, en el caso de las apps de créditos rápidos, estas obtienen datos personales sensibles los cuales van más allá de la identificación de una persona y pueden afectar la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, no obstante, el problema va más allá de la protección de los datos personales, ya que, algunos ciudadanos solo descargaron la aplicación y nunca solicitaron el préstamo o jamás les realizaron la transferencia de dinero; y sin darse cuenta otorgaron

el permiso para acceder a su información personal, entre ellas a sus contactos, galería de imágenes, que son utilizadas si la persona no paga a tiempo o para futuras extorsiones, recibiendo amenazas vía telefónica o mediante fotos en redes sociales ofreciendo supuestos servicios sexuales, defraudador, violador entre otros adjetivos, ahora bien, estas apps de crédito, se dan a conocer ante la población como financieras las cuales no se encuentran debidamente reguladas por la Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios Financieros (CONDUSEF), por lo que al valerse de la necesidad económica de las personas para otorgar los préstamos y al momento de cobrar con los supuestos gestores de cobranza y al no realizar el pago en el momento que ellos lo exigen recurren a los métodos de extorsión, incrementando más en contra de las apps los delitos tipificados en los códigos penales de los estados así como en el Código Penal Federal, como lo son la cobranza extrajudicial ilegal, la extorsión, amenazas, entre otros delitos que se incrementan al momento de cobrar, con la certeza de que no van a contratar un abogado porque son caros sus servicios y si recurrieron a su aplicación es porque no tenían dinero, mucho menos van a tener para contratar a un abogado, por eso no les importa cuántos delitos comentan, ya que están seguros de que no serán denunciados, porque el nivel de miedo que ejercen en las víctimas es superior a la razón.

Además, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece que debe de tener consentimiento expreso por escrito de titular a través de su firma autógrafa, electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que se establezca, sin embargo, este tipo de supuestas financieras, al momento de recabar los datos personales y tener acceso a los contactos, galerías, conversaciones de WhatsApp y Facebook, incumplieron en la forma de tratar los datos para los que fueron recabados omitiendo algunos o todos los elementos del aviso de privacidad, establecidos en la Ley Federal

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambiándolos siempre a su favor, toda vez que ellos tenían el acceso y control de las aplicaciones y no los usuarios, de manera que utilizaban los datos personales para cometer los delitos de cobranza extrajudicial ilegal, la extorsión, amenazas, entre otros, asimismo la Ley en comento, señala en qué casos no se requiere este consentimiento, lo cual no es aplicable para las apps de créditos, mismos que se encuentran en sus artículos 9 y 10°, mismos que a continuación se transcriben:

“Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca. No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una Ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás

disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o VII. Se dicte resolución de autoridad competente.”

Los Titulares de los Datos Personales, también tienen derechos, los cuales están establecidos en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, siendo los siguientes:

“Artículo 22.- Cualquier titular, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la presente Ley. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. Los datos personales deben ser resguardados de tal manera que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos.

Artículo 23.- Los titulares tienen derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento.

Artículo 24.- El titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos.

Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales. La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia. Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular. Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el respon-

sable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.

Artículo 26.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

- I. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;
- II. Deban ser tratados por disposición legal;
- III. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas;
- IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;
- V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público;
- VI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular, y
- VII. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto.

Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.”

En la página web OCCmundial<sup>7</sup> (Online Career Center) conocida como la bolsa de trabajo más grande de México, hizo mención de una manera clara de cuáles son las multas actuales en México por no proteger o hacer mal uso de los datos personales, siendo el siguiente:

---

7. Blog OccMundial. (15 octubre 2021). Marco normativo Privacidad de datos: tu empresa puede ser multada hasta por 27 millones de pesos. 24 agosto 2022, de OccMundial Sitio web: <https://www.occ.com.mx/blog/privacidad-de-datos-multa/>

“De acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (artículos 63 y 64) y el sitio IDC Online, actualmente estas son las sanciones por incumplir la reglamentación:

De \$8,688 a \$13,900,800 (equivalencia de 100 a 160,000 veces el valor de la UMA) por:

- No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada
- Actuar con negligencia o dolo en la tramitación de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales
- Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable
- Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la LFPDPPP
- Omitir en el aviso de privacidad alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de la LFPDPPP
- Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares
- No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la LFPDPPP y de \$17,376 a \$27,801,600 (equivalencia de 200 a 320,000 veces el valor de la UMA) por:
- Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de la LFPDPPP.
- Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos.
- Transferir datos a terceros sin comunicar a estos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos.
- Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable
- Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos previstos en la LFPDPPP

- Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que este sea exigible.
- Obstruir los actos de verificación de la autoridad.
- Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta.
- Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el instituto o los titulares.
- Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces los montos establecidos. Además, la persona que cometa las faltas puede ser ingresada a la cárcel hasta por 10 años.”

En referencia a los párrafos anteriores podemos encontrar la normatividad en lo establecido en los artículos 63 al 69 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mismos que a continuación se transcriben:

“Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

- I. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley;
- II. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- II. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando exista total o parcialmente en las bases de datos del responsable;
- IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

- V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- VI. Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de los titulares;
- VII. No cumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del artículo 64;
- VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley;
- IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;
- X. Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos;
- XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;
- XII. Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la Ley;
- XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;
- XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XV. Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;
- XVI. Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares;
- XVII. Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Crear bases de datos en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de esta Ley, y
- XIX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente Ley.

Artículo 64.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

- I. El apercibimiento para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción I del artículo anterior;
- II. Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;
- III. Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y
- IV. En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En tratándose de infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Artículo 65.- El Instituto fundará y motivará sus resoluciones, considerando:

- I. La naturaleza del dato;
- II. La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el titular, en términos de esta Ley;
- III. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La capacidad económica del responsable, y
- V. La reincidencia.

Artículo 66.- Las sanciones que se señalan en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 67.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Artículo 69.- Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.”

En el nuevo Reglamento General de Protección de Datos europeo, señala las actualizaciones que contempla las aplicaciones instaladas en el móvil, incluyendo el correo electrónico, las cuales deben de establecer donde se otorgue el consentimiento para guardar la información de los usuarios, ya que, si no se ajustan a la nueva ley, las multas son millonarias, ya que la normatividad en protección de datos personales es de carácter obligatorio, de manera que deben de ajustarse a los siguientes puntos:<sup>8</sup>

- Consentimiento expreso y no tácito
- Tiempo y uso concreto
- Legalidad de los emails
- Aplicación sin que importe el país de lugar de origen
- Robo de datos
- Descarga de toda la información a un click
- Derecho al olvido
- Mayor protección de menores
- Letra pequeña reflejada en forma clara
- También los organismos públicos

### **Consentimiento expreso, no tácito**

En relación a los correos electrónicos deben contar con el permiso expreso para disponer y utilizar sus datos, hasta ahora, solo tenía validez

---

8. J.M.Sánchez y P. Biosca. (24 mayo 2018). Las claves para entender el nuevo reglamento de protección de datos europeo. 25 agosto 2022, de ABC Tecnología Sitio web: [http://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-rgpd-diez-claves-nuevo-reglamento-proteccion-datos-europeo-201805242124\\_noticia.html?utm\\_source=dlvr.it&utm\\_medium=twitter](http://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-rgpd-diez-claves-nuevo-reglamento-proteccion-datos-europeo-201805242124_noticia.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=twitter)

la presunción de que el usuario aceptaba lo que no rechazaba, es decir solo el permiso tácito, el cual ya carece de validez.

#### *Tiempo y uso concreto*

Tienen que especificar el uso y el tiempo concreto que tienen pensado disponer de estos datos, por lo que solo debe de ser en el tiempo necesario para conservarlos.

#### *Legalidad de los emails*

A veces las empresas por desconocimiento de la normatividad actuaban de manera ilegal, ya que si se contaba con el consentimiento adecuado no hacía falta volver a pedirlo

#### *Aplicación sin que importe el país de origen*

Las compañías que operen en Europa, deberán acatar el Reglamento General de Protección de Datos independientemente de que estén registradas en países que no pertenecen a la Unión Europea.

#### *Robo de datos*

En el Reglamento General de Protección de Datos, promete mayor transparencia, por lo que, además de informar claramente a los ciudadanos para qué y cómo procesan sus datos personales deberán informar en el término de 72 setenta y dos horas si el banco de datos sufrió un ciberataque a sus clientes.

#### *Descarga toda la información a un clic*

En las plataformas de Google, WhatsApp que permiten la descarga de todos los datos que la compañía tiene del usuario, introdujo como obligatoria que los europeos tienen el derecho a saber toda la información que las compañías poseen sobre ellos y a tener una copia electrónica.

### *Derecho al olvido*

Se reforzó el Derecho al olvido, en el que los usuarios podrán solicitar los servicios de internet y empresas que tratan datos personales que borren todos sus datos o que se establezca el límite de tiempo que el usuario da permiso de uso de su información.

### *Mayor protección de los menores*

La edad mínima aumentó de 14 a los 16 años para acceder a los diferentes servicios digitales.

### *La letra pequeña reflejada de forma clara*

Los términos de uso y las políticas de privacidad de datos deben redactarse y publicarse de una manera más sencilla y clara, que sea comprensible para todos.

### *También los organismos públicos*

La normatividad se aplica también para las administraciones públicas, toda vez, que los datos personales serán recogidos con fines determinados y legítimos y no serán tratados de manera incompatible con dichos fines, ya que el finalidad puede ser de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, con las restricciones de que se pueda identificar directamente a la persona.

Algunas de las empresas detectadas con múltiples reportes y quejas en la Condusef y en la plataforma de financer son:<sup>9</sup>

---

9. Ricardo León Córdova. (20 junio 2022). Empresas fraudulentas en México. 24 agosto 2022, de financer.com Sitio web: <https://financer.com/mx/blog/empresas-fraudulentas-en-mexico/>

Active Economy Autofin	Acceso Económico	Apoyo Económico México (no confundir con Apoyo Económico, que es legal)	Axalta Financial Solutions	Bienestar Social (no confundir con Bienestar, que es legal)
Bensocial	Biljett SA de CV	Capital Banca Latina	Capital de Desarrollo	Capital Global
Capital Productivo	Capital Solution	Capitales de Inversión	Cash Box	CashCash
CIEF	Circuito Financiero	COCREPEM	Crecer Juntos Sistemas	Crecimiento a Futuro
Creciendo al Mundo	Credit Maya	Crédito Único	Desarrolladora de Inversiones	Efec-tivo
Eficacia Financiera	Elección Financiera	Emprendiendo México	Financial Capital Group	Financial Vision
Financiamiento tu casa	Financiera Futuro y Progreso	Financiera Hidalfin	Financiera Nerón	Financiera Impulsa
FOMIN México	Fondo Dinámico Integral	Fondos Mercantiles	Fortaleza Económico	Fusmoney
Geasfin	Gestión de Créditos	Global Financiera	Global Funds Company	Grupo Génesis
Impacto Financiero	Inversión Productiva	Light Alliance Corp	Listo Cash	Magicrédito
Más Money	Mi Crédito	Mexicano	Mi Red Financiera	New Finance
Nuestro Crédito	PaayExpress	Presta-net	Prestafin	Prestafuturo
Presta Londres México	Préstamo Efectivo	Préstamos Crea	Préstamos Seguros	Pro-Alianza
Progres México	Progre\$emos	Promotora Financiera	Proyecta Capital	RE Financial
Red de Economía Financiera	Red Financiera	Rescate Financiero	Respaldo Económico	Sociedad de Bienestar Familiar
SOFIN Sociedad Financiera Internacional	Soporte Financiero	Special Finances	Speed Cash Mexico	Total Fusion
Tu Futuro Económico	Vida Proyecta	Vissionfin	Working Financial Consulting	

Ahora bien, esta lista no es la única, ya que en la actualidad es demasiado larga y cada día crean nuevas aplicaciones delictivas, si fuiste víctima Denuncia en Fiscalía y en la Condusef.

## Normatividad Estatal y Federal del Código Penal

En el Código Penal del Estado de Jalisco<sup>10</sup>, establece en sus artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 12 las reglas generales sobre los Delitos y Responsabilidades de los Participes, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 5º. Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este Código o en las leyes especiales del Estado.

Artículo 6º. Los delitos pueden ser:

- I. Dolosos; y
- II. Culposos. Es doloso, cuando el agente quiere que se produzca total o parcialmente el resultado o cuando actúa, o deja de hacerlo, pese al conocimiento de la posibilidad de que ocurra otro resultado cualquiera de orden antijurídico. Es culposo, cuando se comete sin dolo, pero por imprudencia o negligencia. Son delitos graves para los efectos de lo previsto en los artículos 16 y 20, fracción I, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos que afecten de manera importante los valores fundamentales de la sociedad, con acciones u omisiones que generan mayor riesgo o con resultados de mayor peligro para la persona, bienes y familia del ofendido.

Artículo 7º. El delito es instantáneo, cuando su consumación se agota en el preciso momento en que se realizan todos sus elementos constitutivos; es permanente, cuando después de consumado sigue produciendo efectos; y es continuado, cuando el hecho que lo constituye implica una pluralidad de acciones u omisiones de la misma naturaleza, procedentes de idéntica intención del sujeto, que violan el mismo precepto legal, en perjuicio del mismo ofendido.

Artículo 8º. El delito doloso seguirá operando aunque el acusado pruebe:

---

10. Congreso del Estado de Jalisco. (1982). CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. 26 agosto 2022, de Gobierno del Estado de Jalisco Sitio web: <https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%25C3%25B3digo%2520Penal%2520para%2520el%2520Estado%2520Libre%2520y%2520Soberano%2520de%2520Jalisco%2520%252826OCTU12%2529.pdf>

- I. Que se propuso ofender a otra persona distinta del pasivo, si en cualquier forma causó daño tipificado como delito por este Código;
- II. Que quiso causar un daño menor del que resultó, si éste fue consecuencia necesaria del hecho u omisión en que consistió el delito;
- III. Que creía que la ley era injusta o moralmente lícito violarla;
- IV. Que creía que era legítimo el fin que se propuso; y
- V. Se deroga. Artículo 9º. La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes.
- VI. Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Artículo 12. Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los demás, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;
- II. Que aquél no sea consecuencia necesaria o natural de éste o de los medios concertados;
- III. Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito; y
- IV. Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que, habiéndolo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Los delitos que la mayoría de las apps de crédito cometen pueden ser algunos de estos como: Ultrajes a la moral o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución, Lenocinio, Utilización ilícita de información confidencial, Amenazas, Extorsión, Fraude y Usura, mismos que se encuentran tipificados como delitos en el Código Penal del Estado de Jalisco, en los siguientes artículos:

Ultrajes a la Moral o a las Buenas Costumbres e Incitación a la Prostitución

Artículo 135. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:

- I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes y objetos obscenos y al que los exponga o, a sabiendas los distribuya, haga circular o transporte;
- II. Al que en sitio público y por cualquier medio ejecute, y haga ejecutar por otro u otros, exhibiciones obscenas o al que lo haga en privado, pero de manera que pueda ser visto por el público;
- III. Al que invite, induzca, promueva, favorezca o facilite a otro a la explotación carnal de su cuerpo; o
- IV. Al que utilice una persona en espectáculos exhibicionistas y pornográficos. Cuando el delito se cometa valiéndose de alguna relación de parentesco o autoridad sobre el pasivo, la pena se aumentará en una tercera parte de la que corresponda.

### **Lenocinio**

Artículo 139. El delito de lenocinio se sancionará de cinco a nueve años de prisión y multa por el importe de quinientos a dos mil días de salario y lo comete quien:

- I. Explote el cuerpo ajeno por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Induzca, promueva, facilite, medie, consiga, entregue o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y III.
- III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

En cualquiera de los casos anteriores, si el reo tuviere alguna autoridad sobre la persona explotada, se le impondrá la sanción que corresponda al delito, aumentada en una cuarta parte más, multa por el importe de cuatro a ciento noventa y seis días de salario y será privado de todo derecho a la sucesión de los bienes del ofendido, de la patria potestad y de la custodia sobre él o sus descendientes y se le inhabilitará para ser tutor o curador.

Artículo 141. Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a mil días de salario al que deliberadamente dedique o dé en comodato o arrendamiento cualquier bien mueble o inmueble para ser destinada al comercio carnal.

### **Utilización ilícita de información confidencial**

Artículo 143 Ter.- Se impondrán de tres a seis años de prisión a la persona que, teniendo acceso a bases de datos con información confidencial de instituciones o personas, emplee esta información para fines ilícitos, o transmita esta información a terceros para ser empleada con fines ilícitos.

### **Amenazas**

Artículo 188. Se impondrán de quince días a un año de prisión o multa por el importe de dos a ocho días de salario, al que de cualquier modo, anuncie a otro su intención de causarle un mal futuro en su persona, honor, prestigio, bienes o derechos, o en la persona, honor, prestigio, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado el ofendido por algún vínculo.

Cuando las amenazas sean leves, se exigirá caución de no ofender, pero si el responsable se niega a otorgar la caución, se le impondrá la pena prevista en el párrafo anterior. Si cumple la amenaza, se le impondrán además las penas que procedan por los delitos que resulten.

Artículo 188 Bis. A quien, una vez consumado un secuestro, sin ser partícipe del mismo, de modo persistente y mediante cualquier acción, amenace a la víctima, a sus familiares o representantes, para que no colaboren con las autoridades competentes, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa por el importe de trescientos a seiscientos días de salario.

### **Extorsión**

Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo

coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.

Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión. Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil días de salario mínimo, aún cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.

Artículo 189 Bis. Al agente del Ministerio Público, de la Policía Investigadora o de las policías preventivas, que practique la detención de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro, se le sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientos días de salario mínimo. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso. Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.

### **Fraude**

Artículo 250. Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro.

Artículo 251. Al responsable del delito de fraude, se le sancionará conforme a las siguientes reglas:

- I. De seis meses a dos años de prisión y multa por el importe de dos a ocho días de salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda del importe de cuatrocientos cincuenta días del salario mínimo, vigente en el lugar de la comisión del delito;
- II. Cuando el valor de lo defraudado exceda del monto señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente, la sanción será de dos a

siete años de prisión y multa por el importe de cuatro a cuarenta días de salario. La misma sanción se aplicará en el caso de la fracción siguiente, cuando se restituya la cosa o su valor y se repare el daño hasta antes de formular conclusiones en el proceso; y

III. De cuatro a diez años de prisión y multa por el importe de veinte a ochenta días de salario, cuando el valor de lo defraudado exceda del importe de dos mil quinientos veinte días de salario mínimo, que rija en el lugar de la comisión del delito.

Art. 252. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán:

- I. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa o de gestionar algún beneficio de un indiciado, procesado o sentenciado, si no se realiza su encargo o gestión o porque renuncie o los abandone sin causa y sin motivo justificado;
- II. Al que, por título oneroso, con excepción de los casos previstos por el Art. 253, enajene, arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier modo alguna cosa, sin tener derecho para ello, con independencia de que haya recibido o no, total o parcialmente el precio, el alquiler o la cantidad materia del contrato;
- III. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden, o al portador, expedido contra una persona física o moral, real o supuesta, que el otorgante sabe que no ha de pagarse a su vencimiento;
- IV. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio de un establecimiento comercial de cualquier clase y no pague el importe;
- V. Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar el precio al contado y rehuse, después de recibirla, hacer el pago o devolver la cosa;
- VI. Al que hubiese vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro del plazo convenido o no devuelva su importe en el mismo término, en caso de que se le exija esto último;

- VII. Al que venda a dos o más personas una misma cosa, sea mueble o raíz y reciba el precio de alguna de las enajenaciones, o parte del mismo, o cualquier otro lucro con perjuicio de alguno de los compradores;
- VIII. Al que simulare un juicio, un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro para obtener cualquier beneficio indebido;
- IX. Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta, o por cualquier otro medio, se quede con todo o parte de las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;
- X. Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera que emplee, en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferiores o (sic) las convenidas, o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;
- XI. Al que por cualquier medio se comprometa u ofrezca sus servicios a otro para construirle una casa habitación o cualquier obra, obteniendo con ello bienes o cantidades de dinero y no los aplique para tal objeto;
- XII. A los fabricantes o comerciantes que en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan afirmaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos;
- XIII. Al que obtenga cualquier beneficio, explotando la superstición o la ignorancia de una persona por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones;
- XIV. A los constructores o vendedores de edificios en condominio o tiempo compartido, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él o para mantenimiento, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro;
- XV. Al fiador judicial que enajene, hipoteque o grave, el bien con que acreditó su solvencia, sin que esté substituida previamente la garantía por otra, a satis-

- facción de las autoridades ante las que se otorgó la fianza, cuando a consecuencia del acto quede insolvente;
- XXVI. Al que, para ser admitido como fiador, acredite su solvencia con el mismo bien con que lo haya hecho en fianza anterior, sin poner esta circunstancia en conocimiento de ante quien la otorgue y siempre que el valor del bien resulte inferior al de las cantidades por las que el fiador fue admitido;
- XXVII. Al que grave dos o más veces la misma cosa en el mismo grado de preferencia;
- XXVIII. Al que afecte en fideicomiso una cosa que no le pertenece;
- XIX. Al que en caso de secuestro y con motivo de su participación en las negociaciones de rescate obtenga un lucro indebido;
- XX. Al que, tratándose del delito referido en la fracción anterior, preste o simule servicios de asesoría con fines de lucro indebido, con o sin el consentimiento del secuestrado o de su familia;
- XXI. Al que, aprovechándose de la confusión anímica de la familia o de quien la represente en las negociaciones, en caso de secuestro, obtenga un lucro indebido prestando servicios con base en adivinaciones o facultades sin sustento científico, para el supuesto esclarecimiento de los hechos;
- XXII. A quien simule la constitución de una sociedad, con el objeto de obtener dinero ofreciendo el pago de intereses superiores a los autorizados por el Banco de México; y
- XXIII. Al que suplantando al propietario de bienes o al titular de derechos de índole patrimonial utilizando medios de identificación o documentos apócrifos, transmita o grave dichos bienes o derechos. La misma pena se le impondrá al que a sabiendas de esta circunstancia, adquiera el bien o derecho o reciba el beneficio del gravamen. Tratándose de bienes inmuebles, este delito se considera como grave y el procesado no tendrá derecho a la libertad provisional bajo caución;
- XXXIV. Al que enajene, comercialice o distribuya vales apócrifos utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios, a sabiendas de su falsedad, ó

XXV Al que con fines de lucro y a sabiendas de que un producto o servicio no cumple con las especificaciones técnicas de la normatividad correspondiente o de que sea de calidad inferior a la que se ofrece al público, intervenga de cualquier manera en su comercialización o producción.

### **Usura**

Artículo 258. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa por el importe de ocho a cuarenta días de salario:

I Al que, abusando de la apremiante necesidad de una persona, le otorgue un préstamo, aún encubierto en otra forma contractual, con intereses mayores de los que autorice el Banco de México. Las alzas o bajas del interés bancario, posteriores a la fecha de comisión del delito, no alterarán la situación jurídica de quienes deban ser o se encuentren procesados por tal ilícito; y

Al que, abusando de la apremiante necesidad del ofendido, cobre para sí o para otro una comisión evidentemente desproporcionada, por gestionarle o conseguirle un préstamo cualquiera.

Ahora bien, el Código Penal del Estado de Jalisco, también prevé la reparación del daño, en sus artículos 25, 96, 98 fracción I, 99, 100 y 101, los cuales se transcriben a continuación para un mayor entendimiento.

Artículo 25. La víctima o el ofendido por algún delito, tienen derecho a que se les satisfaga la reparación del daño, en los casos que ésta proceda. Dicha reparación que debe ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública, pero cuando la misma reparación debe exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil, debiendo tramitarse en la forma y términos que prescribe el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 96. La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial; y
- III. La indemnización del daño material y moral causado, así como del perjuicio ocasionado. El daño moral causado a la víctima será determinado, de conformidad a lo que establezca, sobre el particular, el Código Civil. En caso de tentativa, la reparación material o moral del daño estará supeditada a la legal demostración de procedencia de la misma. Si la cosa y sus frutos se hallaren en poder de terceros no delincuentes, se observará lo dispuesto por la Legislación Civil del Estado sobre posesión de buena o de mala fe.

Artículo 98. En orden de preferencia, tienen derecho a exigir la reparación del daño:

- I. El ofendido;
- II. ...

Artículo 99. La obligación de pagar el importe de la reparación del daño es preferente y se cubrirá primero que cualesquiera de las obligaciones que se hubiesen contraído con posterioridad al delito. Cuando varias personas cometan el delito, la reparación se considerará como obligación solidaria.

Artículo 100. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe total de la reparación y de la multa impuesta, se cubrirá de preferencia aquella, con bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión. El reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falta y, si son varios los ofendidos, se pagará a prorrata. Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán al pago de la reparación, cuando el inculpado se substraiga a la acción de la justicia y no hubiere otros bienes en qué hacerla efectiva.

Artículo 101. El juez que condene al pago de la reparación del daño podrá fijar plazo para el pago, que no podrá exceder de un año, siempre que se garantice suficientemente, a su juicio.

También el Código Penal Federal<sup>11</sup>, establece las reglas generales sobre delitos y responsabilidad penal del orden federal, establecidos en sus artículos 1º, 7º, 8º, 9º y 13, siendo los siguientes:

Artículo 10.- Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

Artículo 70.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

Artículo 80.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Artículo 90.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley,

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

---

11. Cámara de Diputados. (14 agosto 1931 Última reforma 12 noviembre 2021). Código Penal Federal. 26 agosto de 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Codigo\\_Penal\\_Federal.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf)

### **Personas responsables de los delitos**

Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización.
- II. Los que los realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII. Los que, sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.

No solo las apps de crédito cometieron delitos de orden estatal, sino que también cometieron delitos de orden federal los cuales están tipificados en el Código Penal Federal, siendo algunos de ellos los siguientes: Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal, Fraude y Extorsión, los cuales se encuentran en los siguientes artículos:

### **Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal**

Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

- I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y
- II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

Artículo 284.- Si el amenazador cumple su amenaza se acumularán la sanción de ésta y la del delito que resulte.

Si el amenazador exigió que el amenazado cometiera un delito, a la sanción de la amenaza se acumulará la que le corresponda por su participación en el delito que resulte.

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

### **Fraude**

Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;
- II. Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;
- III. Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

### **Extorsión**

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o exmiembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

## **Conclusiones**

En la actualidad, la enseñanza que nos deja este tipo de incremento de delitos, es la necesidad de las personas que no quieren pedir prestado a sus familiares, amigos o conocidos, por vergüenza o falta de confianza, por lo que se les hace más fácil solicitar a través del celular acceder a un crédito personal para tener dinero y hacer pagos, compras o para lo que lo necesitaran, porque supuestamente daban plazos de 90 días, siendo 15 quince días el mínimo, sin embargo, este tipo de red criminal sabiendo que no podrán realizar los pagos prestan muy poco dinero y el pago de interés es 200 veces mayor al préstamo adquirido, por lo que al acercarse el vencimiento su modus operandi era mandar mensajes a través de WhatsApp en el que enviarían a todos sus contactos su falta de cumplimiento, pero la realidad de muy diferente, ya que utilizan los datos personales de las personas para seguir cometiendo más delitos,

Este problema se puede visualizar desde varias perspectivas:

### *Gobierno*

No aplica solo al gobierno generar más empleos y políticas públicas para el otorgamiento y distribución de los recursos obtenidos a través de las contribuciones de los mexicanos para la implementación de programas para ayudar a la población, ya que el gobierno federal puede influir en la producción, el empleo y los precios en una economía, ya que la política fiscal discrecional requiere de una ley que cambie el gasto del gobierno o los impuestos para estabilizar la economía realizando una disminución de impuestos, para desplazar la curva de demanda agregada para combatir las recesiones y así disminuir la inflación o alcanzar otras metas macroeconómicas a través de la multiplicación del gasto, ya que este es el proceso por el cual un cambio inicial es un componente de la demanda agregada como el gasto público, altera la demanda agregada (gasto total) después de un número infinito de ciclos de gasto.

Expresado como formula el multiplicador del gasto =  $1/(1 - PMC)$ , ya que al bajar los impuestos, el gobierno alienta el trabajo, el ahorro y la inversión, con lo que desplazan la curva de oferta agregada a la derecha, como resultado, la producción y el empleo aumentan sin inflación.

### *Poder Legislativo*

Cada vez se elaboran y se aprueban más leyes, tanto estatales como federales, de nada sirve tener un millón de leyes, si no tenemos lo básico, buenos ciudadanos, porque a este paso, si vamos a tener leyes muy lindas, que hagan cumplir la normatividad establecida, solo que en lugar de casas y departamentos los cuales son comprados para tener un hogar, una familia llena de amor, van a construir modelos de cárceles para toda la población, por este motivo la responsabilidad es de todos, ya que así como está el mundo cuantas leyes más vamos a tener visualícenlo de aquí a 5 o 10 años, siendo objetivos y muy fríos, te gusta lo que ves, todavía estamos a tiempo de cambiar nuestra realidad y nuestra historia transformando la sociedad haciendo lo que a cada uno nos corresponde hacer, ya vimos que no es necesario elaborar más leyes, con los delitos realizados por las personas dueñas de las apps de crédito ya hay normatividad, lo que falta es aplicarla, ya que si fueron víctima de los siguientes delitos, solo es cuestión de denunciar.

### *Sociedad*

Como sociedad estamos dando el mensaje que no damos la mano cuando alguien la necesita, ya que las personas prefirieron acudir a las apps de crédito que a algún amigo o familiar y no solo eso en lugar de ayudar a la persona que no le alcanza sus ingresos, lo atacan y lo juzgan, que viva de acuerdo a sus posibilidades, cuando la canasta básica cada vez está más cara, nos falta empatía, porque la verdad no le ayudan a pagar, nadie te regala dinero cuando lo necesitas, pero su boca si sirve para hablar mal y denigrar más a la persona que todavía que fue hu-

millada y avergonzada por estos criminales, la respuesta en común de las personas es: ese no es mi problema, tienen razón, el problema más grave de la sociedad es la falta de valores y de empatía, el negar las oportunidades de trabajo cuando lo solicitan y si los otorgan lo hacen con un bajo salario y el contrato individual de trabajo no es acorde a lo que se establece en la Ley Federal del Trabajo, haciéndoles hincapié de “si quieres”, si no puedo conseguir otra persona que si quiera trabajar, se nos olvida que nadie estamos exentos de ser víctima algún día de la delincuencia organizada.

Ya basta de lucrar con el esfuerzo y trabajo de los mexicanos que para llevar a casa el sustento y salir adelante, son humillados y denigrados, somos una sociedad fuerte y unida, que no se necesita que lleguen las desgracias al País para demostrar nuestra solidaridad y mano amiga hacia el prójimo, si pidieron dinero es porque no les alcanza, porque la canasta básica cada día está más cara, no pidieron dinero para irse de viaje a Europa o comprarse un carro o una casa.

*Juntos somos más fuertes por el bien de todos los mexicanos*

*Propuestas:* Se debe de tener sanciones más severas para que las personas que cometen delitos de fraude o extorsión digital, afecto de que se la piensen para delinquir y dañar a la sociedad, por lo que se realiza la siguiente propuesta de reforma al Código Penal Federal y a los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana para beneficio de la sociedad en relación al fraude y extorsión de identidad digital ya que:

Comprobación de la hipótesis

Nullum crimen sine lege	No hay delito sin ley
Nullum crimen sine tipo	No hay delito sin tipo
Nulla poena sine tipo	No hay pena sin tipo
Nulla poena sine crimen	No hay pena sin delito
Nulla poena sine lege	No hay pena sin ley

**Artículo xxx.** Al que por cualquier medio electrónico extorsione y/o intente cometer fraude cibernético y/o usurpe con fines ilícitos, la identidad de otra persona, se le impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, a quien con fines ilícitos use un derecho o cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que no le sean conferidos a otra persona, de manera que lo hace único ante la sociedad, ya que le permite a una persona física o jurídica ser identificada o identificable para hacerse pasar por él.

Se equipara a la extorsión cibernética, al fraude cibernético, la Usurpación de Identidad y se le considerara igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior, imponiendo las mismas penas al que:

- I Con fines ilícitos otorgare su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su identidad.
- II. Utilicen datos personales sin consentimiento de quien deba otorgarlo.
- III. Otorguen el consentimiento a través del engaño, para llevar a cabo la extorsión, el fraude y/o la usurpación de su identidad.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

**Artículo xxx.** La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando quien cometa fraude cibernético, extorsión cibernética y/o usurpación de la identidad de otra persona, se valga para ello de la homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos o del parecido físico con el suplantado.

**Artículo xxx.** Las penas señaladas en el artículo xxx se incrementarán hasta tres cuartas partes, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo se valga de su profesión o empleo para ello.

**Artículo xxx.** Se considera extorsión cibernética, fraude cibernético y/o usurpación de identidad y se impondrá de uno a siete años de prisión y multa hasta doscientos días, para el caso de:

- I. Uso indebido de tarjetas y documentos de pago electrónico. Al que sin el consentimiento de su titular o de quien esté facultado para ello, haga uso de una tarjeta, título, documento o instrumento de pago electrónico, bien sea para disposición en efectivo o para el pago de bienes y servicios.
- II. Usar tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago electrónico, falsos. Al que a sabiendas de que una tarjeta, título, documento o instrumento para el pago electrónico de bienes y servicios o para la disposición de efectivo, haga uso de él y obtenga un lucro indebido en perjuicio del titular de la tarjeta, título, documento o instrumento indubitable.
- III. Acceso indebido a los equipos y sistemas de cómputo o electromagnéticos. Al que con el ánimo de lucro y en perjuicio del titular de una tarjeta, documento o instrumentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de cómputo o electromagnéticos de las instituciones emisoras de los mismos.
- IV. Utilizar algún medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática, instrucciones de código, predicción, interceptación de datos de envío, reinyecte datos, use red de redes montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados, imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terceario del sistema operativo que afecte la confiabilidad y variación de la navegación en la red o use artificio semejante para obtener lucro indebido, cometiendo extorsiones y/o fraudes cibernéticos.

## Referencias

- Irvin B. Tucker (2002). *Fundamentos de Economía*. México: Thomson Learning.
- Gamaliel Ayala Brito y Betel Becerril Sánchez (2013). *Finanzas Bursátiles*. México: Grupo Impresores S.A de C.V.
- Carmen Aristegui (agosto 2022). Estas son las 14 ‘apps’ con más denuncias por ‘montadeudas’. 24 agosto 2022, de Noticiero Aristegui Sitio web: <https://aristeguinoticias.com/2408/mexico/estas-son-las-14-apps-con-mas-denuncias-por-montadeudas/>
- Cámara de Diputados (5 febrero 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 25 agosto 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados (5 julio 2010). Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares. 23 agosto 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>
- Cámara de Diputados (21 diciembre 2011). Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. 23 agosto 2023, de Cámara de Diputados Sitio web: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFPDPPP.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf)
- Blog OccMundial (15 octubre 2021). Marco normativo Privacidad de datos: tu empresa puede ser multada hasta por 27 millones de pesos. 24 agosto 2022, de OccMundial Sitio web: <https://www.occ.com.mx/blog/privacidad-de-datos-multa/>
- J.M.Sánchez y P. Biosca (24 mayo 2018). Las claves para entender el nuevo reglamento de protección de datos europeo. 25 agosto 2022, de ABC Tecnología Sitio web: [http://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-rgpd-diez-claves-nuevo-reglamento-proteccion-datos-europeo-201805242124\\_noticia.html?utm\\_source=dlvr.it&utm\\_medium=twitter](http://www.abc.es/tecnologia/redes/abci-rgpd-diez-claves-nuevo-reglamento-proteccion-datos-europeo-201805242124_noticia.html?utm_source=dlvr.it&utm_medium=twitter)
- Ricardo León Córdova (20 junio 2022). Empresas fraudulentas en México. 24 agosto 2022, de financer.com Sitio web: <https://financer.com/mx/blog/empresas-fraudulentas-en-mexico/>

Congreso del Estado de Jalisco (1982). CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. 26 agosto 2022, de Gobierno del Estado de Jalisco Sitio web: <https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%25C3%25B3codigo%2520Penal%2520para%2520el%2520Estado%2520Libre%2520y%2520Soberano%2520de%2520Jalisco%2520%252826OCTU12%2529.pdf>

Cámara de Diputados (14 agosto 1931 Última reforma 12 noviembre 2021). Código Penal Federal. 26 agosto de 2022, de Cámara de Diputados Sitio web: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Codigo\\_Penal\\_Federal.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf)